

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Num. 151.

### Artículo de oficio.

Núm. 1448.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

**Elecciones.**—En la Gaceta de Madrid del día 7 de este mes, se lee el decreto expedido por el Gobierno provisional de la nación con fecha del 6, cuyo tenor es como sigue:

Entre los deberes cuyo cumplimiento está encomendada al gobierno, en cuyas manos la revolución ha colocado transitoriamente sus destinos, ninguno tan importante y lisonjero para los individuos que le componen como el que viene á llenar en el actual momento. El ardiente deseo que desde un principio abrigaron de ver reunidos los supremos mandatarios del sufragio universal, solo es comparable á la viva satisfacción que experimentan al firmar, como hoy lo realizan, el ansiado decreto de su convocatoria.

Si los ministros que suscriben no hubieran consultado otros consejos que los de su decidida voluntad; si no se hubieran dejado guiar por otros móviles que los de un estrecho y calculado egoísmo, hace ya tiempo que las Cortes Constituyentes se hallarian congregadas, y ellos libres de la inmensa responsabilidad que les impone de la carga gravísima con que los abruma la tarea, árdua la mayor parte de las veces, de guardar y conservar, para entregarlo incólume á los elegidos del país, el sagrado depósito que la legitimidad revolucionaria confió á su custodia y celo. Pero ante la voz de la conciencia las sugerencias del interés han tenido que guardar silencio, y los motivos de conveniencia personal han debido ser sacrificados á consideraciones de un orden elevado y á miras dictadas por el mas puro y acrisolado patriotismo.

En medio de la confusión introducida por un trastorno tan radical y violento como el que hicieron forzoso las tristes enormidades del régimen caído, el proceder desde luego á la celebración de unas elecciones generales hubiera sido un imperdonable desacierto, un yerro de consecuencias irreparables tal vez. Consumada la parte negativa del programa revolucionario, era preciso aguardar á que fueran sucesivamente calmándose la exaltación de la lucha

y los traspartes de la victoria, á que se hiciera sentir de un modo irresistible y fuese completamente satisfecha la necesidad de que tomase su respectivo puesto cada uno de los elementos que amalgamándose y juntando sus fuerzas, habían contribuido á destruir las causas del profundo malestar que nos affigia; era preciso, en fin, que los partidos llamados á intervenir en el desenlace de la presente crisis, adoptaran una organización definitiva y elaborasen y dieran á conocer su símbolo.

El gobierno estaba también en la imprescindible obligación, como lo ha hecho, de formular, siquiera fuese internamente, hasta la resolución perentoria de las Cortes, las aspiraciones manifestadas de un modo inequívoco por todos los que tomaron parte en el alzamiento de setiembre, ó le aceptaron con sincera franqueza como venturoso punto de partida.

La libertad de enseñanza, la de reunión, la de asociación, la de imprenta, la religiosa, el decreto sobre sufragio universal, la organización municipal y provincial y otras muchas reformas, todas importantes y todas impregnadas de un espíritu profundamente liberal, son una prueba irrefragable de que el gobierno ha hecho cuanto su celo y buena fe le han sugerido para no defraudar las legítimas y halagueñas esperanzas que despertó en todos los pechos generosos el movimiento llevado á feliz término. Regístrese y estudiense con ánimo tranquilo la historia política de España en esta tercera época de sistema representativo, y se verá que nunca han recibido mejor, mas pronto y mas fructuoso empleo las facultades extraordinarias de que, acontecimientos imprevistos, han revestido en ocasiones todas á los depositarios accidentales del poder supremo.

Ahora bien; preparado el terreno por la actividad que lealmente y dentro de sus órbitas respectivas han desplegado el gobierno y los partidos, proclamado sin reservas ni reservas, á favor de la ilimitada libertad que se disfruta, el término final á que cada uno se dirige; apresados ya para la lucha pacífica todos los que tienen voluntad y medios de aspirar al triunfo constitucional de sus principios, la marcha de las cosas sin precipitación ni violencia parece que ha venido á marcar el momento presente como el mas oportuno para satisfacer una necesidad imperiosa y universalmente sentida: la necesidad de convocar las Cortes.

El gobierno creeria inferir un notable agravio á la cordura y sensatez de que, con escasas aunque dolorosas excepciones, están dando señaladas muestras todas las

poblaciones de España, si se detuviera largamente en recordar y encarecer los altos y estrechos deberes que el próximo período electoral impone sin distinción á todos los ciudadanos y á las diversas agrupaciones ó colectividades que se dividen el campo de la política. Hay uno particularmente sobre el cual nunca será exáctamente la insistencia, porque de su sincero cumplimiento depende el que las manifestaciones de la soberanía nacional no aparezcan marcadas con el sello de una innoble bastardía; este deber es el del respeto inviolable, que lo mismo los gobernantes que los gobernados, las autoridades y sus agentes, que los partidos y los individuos, están obligados á tributar con escrupulosidad religiosa á la libertad del sufragio. Se comprende y hasta puede considerarse como un síntoma favorable á la vivacidad de la lucha, la controversia ardiente y el conflicto puramente moral de las pretensiones contrapuestas. Estos y otros fenómenos afirman la libertad en vez de conmovirla, y aseguran el orden verdadero que no consiste ciertamente en la atonía ó en el movimientoacomposado, maquinal y sintético de las fuerzas sociales; pero lo que nos desacreditaria á los ojos de los estranos, de los propios, de los amigos, de los adversarios, de los indiferentes y hasta de nosotros mismos, seria el que se convirtiera la lucha electoral en un campo de maquinaciones fraudulentas ó de violencias odiosas; seria el dejarse tentar y dominar por la idea de la fuerza, en vez de librar el éxito de la causa que cada cual sostenga á la fuerza de la idea.

Conforme es un todo á estos principios, el gobierno se ha propuesto, como regla inflexible de conducta, observar y hacer observar á sus delegados la neutralidad mas estricta y severa, y así como sera inexorable con los que, abusando de las funciones públicas, hagan del empleo que desempeñan una máquina de guerra electoral, tambien reprimirá con mano fuerte y castigará con todo el rigor que las leyes permitan, los atentados de índole parecida de que los particulares se hagan reos.

El gobierno será neutral, pero no escéptico; hará que sean profundamente respetadas y libérrimamente expresadas todas las opiniones; pero ni puede ni debe ocultar que él tambien tiene y utiliza el derecho de profesar la suya; cuál sea esta, no ha sido necesario que llegara el momento presente para declararlo en alta voz. Prefiero, como con toda lealtad y en ocasión solemne ha dicho, al dirigir su palabra á la nación primero, y mas tarde al pueblo de Madrid, prefiere la forma monárquica

con sus atributos esenciales, y celebrará, por consiguiente, que salgan victoriosos de las urnas los mantenedores de este principio, y del hecho de un monarca, no electivo, sino elegido por aquellos á quienes el pueblo español otorgó á efecto sus poderes.

Repetida esta declaración á fin de que el gobierno provisional no pueda ser acusado en tiempo alguno de haber procedido sobre cuestión tan importante y delicada con arteras disimulaciones ni mentales reservas, concluirán los que suscriben expresando un ardiente deseo, inspirado por el mas alto y patriótico sentimiento: el deseo de que los elegidos del sufragio universal, sea la que fuese su doctrina política, vengan animados por el inquebrantable propósito de recorrer á largos pasos el período constituyente. El afflictivo recuerdo de los gravísimos peligros que fatalmente y por la fuerza misma de las cosas ocasiona su prolongación, debe estar grabado con caracteres indelebiles en la memoria de todos, para que haya necesidad de detenerse en evocarlos. La opinión está hecha, la conciencia ilustrada; cada partido tiene listas sus fórmulas, y dada la última mano á sus soluciones; urge, pues, no sentar premisas, sino deducir practicamente consecuencias; discutir poco y resolver mucho; calmar cuanto mas antes la justa natural ansiedad de los altos intereses que temen, y de los no menos considerables que esperan; fijar definitivamente la suerte de todas las instituciones, que hoy están como en suspenso, y sometidas á la eventualidad de un porvenir incierto; desalentar ó matar perturbadoras, aunque inverosímiles ó insensatas, ambiciones; hacer, en fin, que del caos producido por un inevitable y mercedo cataclismo, salga una ordenada, fecunda y duradera creación. ¡Ojalá que la constitucion del gran Congreso nacional, y la Constitución política del país pudiera ser obra de un solo acto, realizado en un solo momento!

Fundado en estas consideraciones, el gobierno provisional decreta lo siguiente:  
Artículo 1.º Las Cortes Constituyentes de la nación se reunirán en Madrid el día 11 de febrero de 1869.

Art. 2.º Se procederá á la elección de diputados para dichas Cortes en la Península é islas adyacentes, conforme á las disposiciones del decreto sobre el ejercicio del sufragio universal de 9 de noviembre último.

Art. 3.º La votación tendrá lugar en los dias 15, 16, 17 y 18 del próximo mes de enero, á contar de los cuales se observarán los plazos fijadas para las restantes



ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de noviembre

MEYIDA Y PESO DE CASTILLA.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PATA.		GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PATA.									
	Trigo. Fanega.	Cebada. Id.	Arroz. Arroba.	Vino. Id.	Agua- diente. Id.	Carnero. Libra.	Vaca. Id.	Tocino. Id.	De trigo. Arroba.	De cebada. Id.	Trigo. Hectóli- tro.	Cebada. Id.	Car- nero. Id.	Maiz. Id.	Arroz. Id.	Acetie. Litro.	Vino. Id.	Agua- diente. Id.	Carnero. Kilogra- o.	Vaca. Id.	Tocino. Id.	De trigo. Kilogra- o.	De cebada. Id.	
Palma .....	5'400	2'600	2'000	5'500	3'000	0'226	0'226	0'300	0'225	0'225	9'729	4'684	0'173	0'173	0'438	0'099	0'186	0'191	0'191	0'652	0'019	0'019	0'019	0'019
Inca .....	5'026	2'844	1'772	4'484	2'658	0'204	0'204	0'144	0'144	9'056	5'124	0'154	0'154	0'357	0'115	0'164	0'143	0'143	0'652	0'019	0'019	0'019	0'019	0'019
Manacor.....	5'350	2'550	1'920	4'195	3'200	0'200	0'200	0'100	0'100	9'639	4'894	0'167	0'167	0'334	0'032	0'198	0'134	0'134	0'652	0'019	0'019	0'019	0'019	0'019
Mahon.....	6'300	1'425	2'500	6'399	1'500	0'233	0'233	0'350	1'329	11'351	2'567	0'217	0'217	0'517	0'093	0'076	0'306	0'306	0'761	0'159	0'159	0'159	0'159	0'159
Ibiza.....	5'400	2'700	2'400	4'100	6'600	0'200	0'200	0'300	0'300	9'729	4'864	0'208	0'208	0'326	0'180	0'409	0'434	0'434	0'652	0'019	0'019	0'019	0'019	0'019
Suma en junto.	27'476	12'119	8'192	11'515	16'691	1'063	0'459	0'950	2'298	0'325	49'504	21'833	0'711	1'000	1'972	0'519	1'033	2'308	0'997	2'065	0'198	0'027	0'027	0'027
Precio medio.	5'495	2'424	2'303	4'935	3'338	0'212	0'229	0'316	0'574	0'162	9'900	4'367	0'178	0'200	0'393	0'104	0'207	0'461	0'498	0'687	0'049	0'014	0'014	0'014

acompañada del cónsul de los Estados-Unidos ofreciendo entregar las armas en los edificios militares que les ha designado el espresado general, que mañana entrará en Cádiz con las tropas de su mando. En esta capital y en el resto de lo península completa tranquilidad.»

Y he dispuesto se publique en este Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de la Provincia. Palma 14 diciembre de 1868. —Primitivo Serriá.

Núm. 1450.

Hacienda.—El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público en telegrama de ayer recibido hoy me dice lo que sigue:

«Habiéndose dispuesto en decreto de 23 de noviembre, que serán admitidos los bonos del Tesoro en pago de los bienes nacionales que se enagenen para el estado, se hallan en igual caso las redenciones de censos que se verifiquen en lo sucesivo.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad en la inteligencia que en el día de mañana á las doce de la noche termina el plazo señalado para las suscripciones al empréstito de los 200 millones de escudos. Palma 14 de diciembre de 1868. —Primitivo Serriá.

Núm. 1451.

Elecciones.—El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice en despacho telegráfico fechado el día 11, que he recibido hoy, lo que copio:

«El sistema adoptado por los enemigos de la verdad electoral de privar á los electores de las cédulas talonarias repartidas, hace necesario dar otras á los que estén en este caso espresando en ellas que son duplicadas. Comuniquelo V. S. inmediatamente á todos los Alcaldes para que lo cumplan bajo su mas estrecha responsabilidad.»

Se publica en este boletín oficial para conocimiento de los SS. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y á fin de que cumplan puntualmente la preinserta orden en los casos que se ofrezcan. Palma 14 diciembre de 1868. —Primitivo Serriá.

Núm. 1452.

Hacienda.—El Ilmo. Sr. director general de Rentas estancadas y loterías me dice en telegrama de 10 del actual recibido hoy, lo que sigue:

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada el 30 de noviembre para la adquisicion de tabaco virginia, se celebrará otra bajo iguales condiciones el 28 del actual de una y media á dos. Sirvase anunciarlo en el Boletín y remitirme un ejemplar.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad, advirtiendo que el anuncio de que se trata se publicó en este mismo periódico el día 11 de setiembre de este año. Palma 12 de diciembre de 1868. —Primitivo Serriá.

operaciones de la eleccion en los artículos 98 al 115 del citado decreto.

Art 4.º Se publicará inmediatamente el decreto con arreglo al cual se han de verificar las elecciones en las provincias de Ultramar.

Madrid 6 de diciembre de 1868.—El presidente del gobierno provisional y del Consejo de ministros, Francisco Serrano. —El ministro de la Guerra, Juan Prim. —El ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana. —El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz. —El ministro de Marina, Juan Bautista Topete. —El ministro de Hacienda, Laureano Figuerola. El ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta. —El ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla. —El ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

He dispuesto su publicacion en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, y á fin de que pueda tener puntual cumplimiento. Palma 12 diciembre de 1868. —Primitivo Serriá.

Núm. 1449.

Orden pública.—Acaban de recibirse por el correo de hoy los siguientes telegramas:

«Madrid 12 á las dos de la mañana.—Establecido el bloqueo de los sublevados en Cádiz, el Gobierno resuelto á restablecer orden en breve plazo y á toda costa, contando con la cooperacion de todos los partidos, autoridades y corporaciones. Tranquilidad en todo el resto de España.»

«Madrid 12 10 m. mañana.—General en jefe dio proclama habitantes Cádiz invitándoles deponer armas hasta mañana al medio día.—Bajo su efecto y una comision de los insurrectos con el cónsul Estados-Unidos se ha presentado al general ofreciendo entregar las armas en edificios militares.—Mañana entrarán las tropas en la ciudad desde barrio San José que ya ocupaban.»

«Madrid 12 á las once y cuarenta minutos de la mañana, el General en jefe del ejército de Andalucía en telegrama de esta madrugada participa que segun noticias recibidas de Cádiz el espíritu de los insurrectos iba decayendo pero que de todos modos hoy se dirijia resueltamente sobre la plaza, que el gobierno espera quedará sometida en breve. Las tropas animadas del mejor espíritu. En el resto de la península completa tranquilidad.»

«Madrid 12 á las diez horas cincuenta minutos noche. El general Caballero con el ejército de su mando llegó frente de Cádiz al medio día y dirigió á los Gaditanos, una allocucion ofreciendo salvar las vidas á los insurrectos que se rindiesen y entregaran las armas, único medio de evitar que fuesen tratados con inflexible rigor y de que sobrevinieran para Cádiz dias de luto y de ruina, señalando al mismo tiempo un plazo de veinte y cuatro horas para que salieran de la plaza ancianos, mujeres, niños y habitantes pacíficos. Poco despues el general Caballero ocupó el barrio de San José donde se le presentó una comision



Administración local.—Presupuestos y contabilidad provincial.—En cumplimiento de lo establecido en la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y en el reglamento para su ejecución de igual fecha, he dispuesto se publique en el Boletín oficial el extracto de la cuenta de fondos del presupuesto de esta provincia, respectiva al mes de agosto próximo pasado, por ejercicio vigente de 1868 á 1869. Palma 30 de setiembre de 1868.—Felipe Puigdorfila.

PROVINCIA DE LAS BALEARES. AÑO ECONÓMICO DE 1868 A 1869.

MES DE AGOSTO DE 1868

ESTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior

Table with columns for 'Escudos' and 'Mils.' listing various expenses like 'Producto de las rentas y censos de la provincia', 'Id. de portazgos, pontazgos y barcajes', etc.

Movimiento de fondos.

Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes de agosto de 1868 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.

Total cargo. 40299 578

DATA.

SECCION 1.ª DEL PRESUPUESTO.

Table with columns: Personal, Material, Total, Escudos, Kilos, Litros. Includes 'CAPITULO 1.—Administración provincial' and 'CAPITULO II.—Servicios generales'.

Satisfecho por gastos de quintas. Idem por id. del servicio de bagajes. Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8000 almas.

CAPITULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia. Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia. Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en 1867.

CAPITULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de instruccion pública. Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza. Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia. Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia. Idem por id. de las Casas de Misericordia.

CAPITULO VII.—Correccion pública.

Satisfecho por gastos de Cárceles. Idem por id. de Establecimientos penales.

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase.

SEGUNDA SECCION

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Satisfechos por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.

CAPITULO II.—Carreteras.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.

CAPITULO III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los ayuntamientos.

CAPITULO IV.—Obras diversas.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.

TERCERA SECCION

CAPITULO V.—Reservas para obras de ejercicios generales.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de setiembre de 1868. Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.

RESERVAS

Satisfecho por dicho concepto.

MOVIMIENTO DE FONDOS

Existencia de esta Depositionaria á los 30 de setiembre de 1868. Cuentas de Instruccion pública y de Beneficencia. Pagos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1868 á 1869.

Total data.

Table with columns for 'Existencia', 'Pagos', 'Total' and values like 16 666, 74 999.

Existencia para el siguiente ejercicio. Total de la Depositionaria de fondos provinciales.

Existencia de esta Depositionaria á los 30 de setiembre de 1868. Cuentas de Instruccion pública y de Beneficencia.

Table with columns for 'Existencia', 'Pagos', 'Total' and values like 269 998, 2387 354.

Existencia para el siguiente ejercicio. Total de la Depositionaria de fondos provinciales.

Existencia de esta Depositionaria á los 30 de setiembre de 1868. Cuentas de Instruccion pública y de Beneficencia.

Table with columns for 'Existencia', 'Pagos', 'Total' and values like 50, 1817 321.

Existencia para el siguiente ejercicio. Total de la Depositionaria de fondos provinciales.

Existencia de esta Depositionaria á los 30 de setiembre de 1868. Cuentas de Instruccion pública y de Beneficencia.

Table with columns for 'Existencia', 'Pagos', 'Total' and values like 50, 1025 002.

Existencia para el siguiente ejercicio. Total de la Depositionaria de fondos provinciales.



CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.

TERCERA SECCION. GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios generales.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de setiembre de 186— Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.

REINTEGROS.

Satisfecho por dicho concepto.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.

Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 186— á 186—

Total data.

RESÚMEN.

Importa el cargo. Idem la data.

Saldo ó existencia para el siguiente mes de setiembre.

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la depositaria de fondos provinciales. En el Instituto de segunda enseñanza. En la Escuela Normal de maestros. En la id. id. de maestras. En la Academia de Bellas artes. En la Junta provincial de Beneficencia.

En Palma á 26 de setiembre de 1868.—El Depositario, Juan Gelabert.—Esta conforme.—El oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V. B.—El Gobernador, Felipe Puigdorfla.

Num. 1457.

Comisaria de Guerra de Palma.

HOSPITAL MILITAR DE PALMA.

Nota de las compras verificadas en el espresado mes para atender al servicio de dicho hospital, formada en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion militar en 30 de agosto de 1864.

Table with columns: Puntos donde se han hecho las compras, Nombres de los vendedores, Artículos, Precios (Escudos mils.), CANTIDADES (Kilógrs., Litros, Número).

Palma 30 de noviembre de 1868.—El Administrador, Juan Alomar.—V. B.—El Comisario Inspector, Moreno.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

Núm. 1458.

Registro de la propiedad del partido de Inca.

Relacion de los asientos defectuosos que contienen los libros de la antigua contaduría de hipotecas del mismo partido, con separacion de los pueblos en que radican las fincas á que se refieren los mismos asientos, que ha formado el registrador que suscribe para su publicacion en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de julio de 1862.

Ciudad de Alcudia.

(CONTINUACION.)

Idem por D. Juan Bennisar á favor del Clero de la Iglesia Parroquial de Alcudia, 1786.

Idem por id. á favor id. 1786.

Idem por Catalina Mudoy á favor de id. 1786.

Id. por Geronima Guayta á favor de id. 1786.

Id. por Jaime Torrens á id. 1787.

Id. por los hijos de Juan Domenech á id. 1786.

Idem por Juan Bennisar á Madalena March, 1788.

Establecimiento por don Miguel Pastor á favor del Clero de la Iglesia Parroquial de Alcudia, 1783.

Id. por Antonio Fé á id. 1768.

Id. por Pedro Juan Palou á id. 1768.

Cesion de censo por la manda pia del Doctor Tamorer á favor de id. 1768.

Creacion de censo por Juana Ana Pascual á favor de id. 1787.

Id. por Antonia Domenech á id. 1781.

Id. por D. Juan Bennisar á id. 1787.

Id. por Jaime Torrens á id. 1788.

Id. por Pedro Bennisar á id. 1768.

Id. por Francisca y Maria Serra á idem 1768.

Id. por los hijos de Rafael Mateu á id. 1768.

Id. por Juan Bennisar á id. 1786.

Id. por Juan Ilitrá á id. 1786.

Id. por Catalina Jofre á id. 1768.

Id. por la manda pia de Doctor Tamorer á id. 1768.

Id. por Isabel Juan á id. 1768.

Redencion de censo por el Clero de la Parroquial Iglesia de Alcudia á favor de Pedro Juan Palou, 1785.

(Se continuará.)

Table with columns: Personal, Material, Escudos, Total. MES DE NOVIEMBRE DE 1868.

D. Ciriaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la Cathedral de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á todos los que quieran hacer postura en varias fincas propias de doña Juana Ana Vanrell y Mauera del este vecindario, consistentes en una algorfa situada en la calle del Sol de esta ciudad, manzana 25 número 68 lindante por la derecha entrando con casa de Francisca Maria Ramis, por la izquierda con la de Miguel Capllonch y por el fondo con casa de una tal Catalina cuyo apellido se ignora, y justipreciada en 600 escudos; en otra algorfa, sita tambien en esta ciudad y plaza de San Antonio manzana 88, n.º 12, lindante por la derecha entrando con casa de don Julio Virenque, por la izquierda con otra de Margarita Pou y por el fondo con la muralla, y justipreciada en 1160 escudos; en otra boliga y dos pisos, situados igualmente en esta ciudad, en las Cuatro esquinas don Bosch números 3 y 5 de la manzana 21, lindante por la derecha entrando con casa de la misma Vanrell, por la izquierda y parte superior con otra de don Manuel Sancho y por el fondo con las de doña Barbara Montaner y don Francisco Aguiló, y justipreciada en 1380 escudos; en otra boliga contigua á la anterior lindante por la derecha entrando y por el fondo con casa del citado Aguiló, y por la izquierda y parte superior con la de la misma Vanrell y justipreciada en 1620 escudos; en otra algorfa sita igualmente en esta ciudad, calle de la posada de Luch número 12 de la manzana 21 lindante por la derecha entrando con casa de don Francisco Manera, por la izquierda con la de Maria Vidal y por el fondo con otra de don Juan Cazador y justipreciada en 1150 escudos; en una casa taberna, sita tambien en la presente calle de la Pelleteria, manzana 26 número 5 lindante por la derecha entrando con casas de doña Juana Ana Clar por la izquierda con otra de don José Hidalgo y por el fondo con la calle de Botons y justipreciada en 4400 escudos; en unas casitas situadas en el término de esta ciudad y punto denominado el Molinar de Levante cerca el molino des Cartoatge lindantes por la derecha entrando con casas de Catalina Sureda por la izquierda con otras de Antonio Sureda por el fondo con la grilla del mar y por el frente con carretera pública y justipreciadas en 420 escudos; y en la mitad del predio Son Paix Nou lindantes por el N. con tierras del predio Can Verd por S. con el predio Can Simó, por E. con carretera de Soller y por O. con otra vecinal denominada Cami de Pastampis; y justipreciada en 29,333 escudos; se sacan á pública subasta por término de 20 dias y á instancia de don Juan Sureda y Villalonga como administrador del Banco Balear para con su producto satisfacer á este la cantidad de 10,000 escudos con los intereses al 6 por 100 desde el 23 agosto del año último y las costas causadas á consecuencia de los autos seguidos al efecto, acudan á los estrados de este juzgado el dia 29 de diciembre próximo á las 12 de su mañana, hora señalada para su remate, que se les admitirá la que hicieren siendo arreglada á derecho, debiendo advertir que los gastos del remate y otorgamiento de la escritura de traspaso serán de cargo del comprador. Palma treinta de noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado—Antonio Cañellas.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.